RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2398
RADICACIÓN: 003-2016-00249-00
Ejecutivo SINGULAR
SI S.A. contra CÁRMEN ADRIANA BETANCOURT ROMERO.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **CÁRMEN ADRIANA BETANCOURT ROMERO, identificada con cedula No. 38.551.060** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en los bancos relacionados a continuación:

- BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK-COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCAMIA S.A., BANCO W S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO POCHINCHA S.A., EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO MULTIBANK S.A., BANCO COMPARTIR S.A.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de **$2.500.000** m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No**.70** DE HOY **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2002
RADICACIÓN: 004-2019-00245-00
Ejecutivo Singular
SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS SOCOMIR contra GUILLERMO LEÓN WALLENS PAREDES.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante,** por valor de $5.656.601,80 respectivamente, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 7 DE JULIO DE 2022.**

SEGUNDO. - SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada que dentro del presente asunto no hay títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.**70** **DE** HOY **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2407
RADICACIÓN No. **005-2015-00628-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
EDIFICIO ALCALÁ P.H. contra PROSPECTOS S.A.

Se allega al proceso avaluo catastral del inmueble trabado dentro de la Litis, el cual es acompañado del documento impuesto predial unificado, documento el cual no es el idóneo para esta etapa procesal, motivo por el cual se procederá oficiando a catastro municipal para que se sirva expedir el certificado catastral del inmueble trabado dentro de la litis, dicha actuación correrá por parte del interesado, se:

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO DE CALI** para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de M.I. No. 370-101550 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **De propiedad de la demandada empresa PROSPECTOS S.A. quien cuenta con Nit. No. 8903109605.**

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DE HOY 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 **SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2410
RADICACIÓN: 005-2017-00296-00
Ejecutivo SINGULAR
FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra RAPHAEL GARCÍA LÓPEZ.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- PREVIO a pronunciarse respecto a la liquidación del crédito allegada, se requiere a las partes para que se sirva indicar cuales son los abonos efectuados dentro y fuera del proceso, así como, la fecha de efectuación, esto a fin de efectuarse la revisión y la correcta imputación de los mismos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **70** DE HOY **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2406
RADICACIÓN: 006-2017-00545-00
Ejecutivo Singular
CONJUNTO RESIDENCIAL AUTOS DEL AGUACATAL VIS SECTOR 2 PH contra DIEGO FERNANDO LOTERO ONOFRE

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO-. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado por parte de la apoderada judicial de la parte demandante quien cita sus nuevos datos para notificación, los cuales se proceden a relacionarse a continuación:

1.-Aportar mi nueva dirección donde ha de recibir notificaciones judiciales:

APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE: MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ Recibiré notificaciones en la secretaria del Despacho, o en la avenida 5 A Norte Nro. 21N-57 oficina 103, teléfono:667-07-39, celular 311-3977004. De esta ciudad de Cali Valle. Correo electrónico pizarroramirez@hotmail.com (Nueva oficina)

2.-Reiterarle al honorable Juzgado, la solicitud de enviarme a mi correo electrónico pizarroramirez@hotmail.com, el oficio de requerimiento a los señores de Sura , para conocer el lugar de trabajo o prestación de servicio y el valor devengado por el aquí señor demandado

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.70 DE HOY 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2178
RADICACIÓN: 006-2019-00474-00
Ejecutivo Singular
BANCO BBVA contra HEREDEROS INDETERMINADOS ARQUIMEDES ARBOLEDA.

Atendiendo lo allegado al proceso, se revisa la cesión del crédito aportada por la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, solicitud la cual se encuentra poco legible para su tramitación por parte del funcionario a cargo de su sustanciación, en consecuencia el Despacho;

RESUELVE:

ÚNICO-. SE REQUIERE a la togada CAROLINA ABELLO OTALORA para que aporte nuevamente la mentada cesión del crédito, la cual deberá ser una copia autentica del documento, además que deberá ser legible para su tramitación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.**70** DE HOY **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2399
RADICACIÓN: 007-2008-00258-00
Ejecutivo EJECUTIVO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JUAN CARLOS CESPEDES ARBELAEZ y DIEGO HERNANDO ESPINISA SALAS.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JUAN CARLOS CESPEDES ARBELAEZ, identificada con cedula No. 1.130.587.188** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en los bancos relacionados a continuación:

Banco ITAU notificaciones.juridico@itau.coBanco
Serfinanza: notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de **$20.500.000** m/cte.

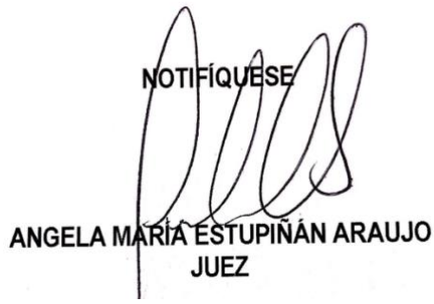

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA

EN ESTADO No**.70** DE HOY **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2404
RADICACIÓN: 007-2012-00893-00
Ejecutivo Singular
CARLOS ALBERTO CALVO ARANGO contra JOSÉ JAIRO POSADA RODAS.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO-. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, respecto a los remanentes solicitados dentro del proceso 011-2012-00887-00 habiendo manifestado lo siguiente:

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3247 calendado 01 de agosto de 2022 (C-1), resolvió: "**2.- SECRETARIA** dar cumplimiento a lo ordenado en el #5 del auto 3271 del 23 de agostode 2021".

En virtud de lo anterior se transcribe lo ordenado en el numeral 5 del auto 3271 del 23 de agosto de 2021: "***OFÍCIESE*** *al Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que no existen remanentes para dejar a disposición del proceso ejecutivo 007 2012 00893 que tiene como demandante al señor CARLOS JULIO GONZALEZ RAMIREZ, como quiera que el presente asunto es un proceso hipotecario y se aceptó la terminación por dación en pago".*

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.70 DE HOY 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1999
RADICACIÓN: 007-2014-00988-00
Ejecutivo Singular
GEUNER DE JESÚS ACOSTA GIRALDO contra JESÚS ARMANDO MURILLO VALENCIA.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante,** por valor de $10.759.093 respectivamente, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 2 DE AGOSTO DE 2022.**

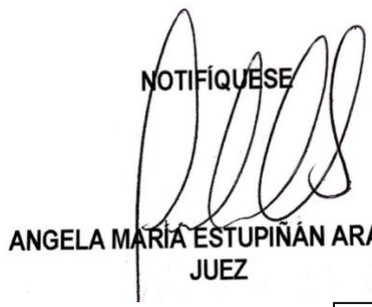

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.**70** **DE** HOY **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2409
RADICACIÓN No. **007-2019-00527-00**
Ejecutivo **PRENDARIO**
FINESA S.A. contra ORLANDO GARCÍA MEJÍA y CAROLINA GARCÍA ÁLZATE.

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA.**

TERCERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **No. 16.597.691 y la tarjeta profesional No. 34.456 del C.S.J.,** apoderado de la parte demandante **FINESA S.A.,** por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.70 DE HOY 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1993
RADICACIÓN: 007-2021-00119-00
Ejecutivo Singular
YILMAR TAFUR RAMIREZ contra MARIA NATIVIDAD VELASCO

De conformidad a la solicitud impetrada, el juzgado encuentra pertinente oficiar a la Oficina de Catastro Municipal con el fin de obtener el Certificado Catastral, para proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C.G. del P.

Ahora bien, respecto a la solicitud de secuestro del bien inmueble plenamente embargado, el despacho accederá de forma favorable por encontrarse ajustada al art.

RESUELVE:

PRIMERO.-OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO DE CALI – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de M.I. No.370-367712 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Cali –Valle.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor y remítase a la parte interesada al correo electrónico nairlabe@hotmail.com.

SEGUNDO.- DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370-367712** de propiedad de la **MARIA NATIVIDAD VINASCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.747.088, el cual se encuentra ubicado **1) CARRERA 8N 42-N-23 LOTE B/LA ISLA CALLE 42 Y 43N CASA,** en esta ciudad, según Certificado de Tradición del predio.

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, a quien se le librará el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Líbrese el respectivo despacho comisorio, indicando la identificación completa de las partes y del apoderado judicial de la parte actora, anexando copia de la presente providencia, y remítase al correo electrónico ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte interesada nairlabe@hotmail.com.

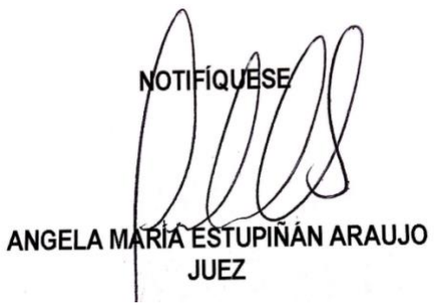

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **70 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2001
RADICACIÓN: 008-2019-00191-00
Ejecutivo Singular
BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A. contra LIDA JIMENEZ CASTILLO

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante,** por valor de $193.997.506,93 respectivamente, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 30 DE JULIO DE 2022.**

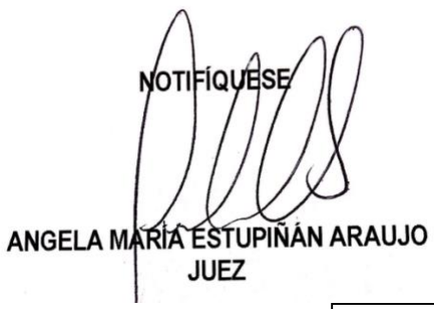

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.**70** **DE** HOY **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2000
RADICACIÓN: 009-2011-00144-00
Ejecutivo Singular
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ROSA ELISA DÁVILA SÁNCHEZ

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante,** por valor de $3,766,071.77 respectivamente, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 5 DE MARZO DE 2022.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.**70** **DE** HOY **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2391
RADICACIÓN: 011-2021-00807-00
Ejecutivo Singular
BANCO ITAU CORPBANCA contra JHON PAUL BECERRA NARANJO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr (a). JAIME SUAREZ ESCAMILLA, quien acta como apoderado judicial de la parte demandante, por no cumplir los requisitos establecidos en el inciso 4ºdel artículo 76del Código General del Proceso, pues en el listado enviado a su poderdante no relacionó el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **70 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1996
RADICACIÓN: 012-2016-00567-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ contra MARÍA CLAUDIA OSPINA.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **MARÍA CLAUDIA OSPINA, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 2258 del 21 de agosto de 2009 dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 016-2008-00726-00 embargo que surtió efectos dentro de este asunto**. **Líbrese el oficio correspondiente.**

Tercero.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **GLORIA PATRICIA MOLINA GOMEZ**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de**

verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para realizar el diligenciamiento correspondiente.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Sexto.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la **Dra. ANA DORIS RESTREPO MORA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29.331.708 y portadora de la T.P. Nro. 108.734 del C.S.J.,** para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDADA** según las voces del poder allegado al paginario.

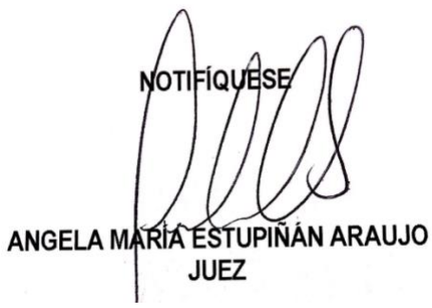

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.**70** DE HOY **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1987
RADICACIÓN: 016-2018-00436-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A contra COMERCIALIZADORA TEJADA S.A Y OTRO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MUNÍMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital denominado 11MemorialLiquidacionCredito20220629.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **70 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2395
RADICACIÓN: 016-2021-00564-00
Ejecutivo Singular
SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra JACKELINE BUITRAGO CANO

En virtud a la devolución del despacho comisorio de fecha 20/01/2022 por parte del Juzgado 36° Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO devolución del despacho comisorio del 20/01/2022 el cual indica que el bien inmueble 370-806769 se encuentra LEGALMENTE SECUESTRADO.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **70 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2373
RADICACIÓN: 017-2015-00470-00
Ejecutivo Singular
CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra HUGO EFRÍN SANTILLANA RESTREPO y OSCAR OCAMPO BERRÍO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NIEGUESE ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido al abogado **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA,** por no encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 **DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2408
RADICACIÓN No. **017-2019-00071-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JUAN PABLO CORTES HERRERA y COMERCIALIZADORA EL TREBOL DE OCCIDENTE.

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES – CISA y BANCO DE OCCIDENTE.**

TERCERO. - SE INSTA al nuevo demandante **CENTRAL DE INVERSIONES CISA** para que allegue su representación judicial.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA

EN ESTADO No. 70 DE HOY 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2372
RADICACIÓN: 018-2014-00158-00
Ejecutivo Singular
COOPETROL contra DIANA MARCELA CARDONA GONZALEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido al abogado **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA,** por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

SEGUNDO.- REQUERIR al demandante COOPETROl a fin que se sirvan asignar apoderado judicial, al tenor del art. 73 del C.G.P

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **70 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1991

RADICACIÓN: 018-2021-00799-00

Ejecutivo Singular

BANCO ITAU CORPBANCA contra WISON BERNAL LOAIZA

Pasa a despacho el proceso con las peticiones que a continuación se describirán.

Respecto a la liquidación del crédito allegada al plenario por la parte actora, el despacho impartirá su aprobación al encontrarse ajustada a la orden compulsiva de pago y las tasas permitidas por las autoridades competentes.

Del memorial allegado por la parte actora mediante el cual adjunta nota devolutiva por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, la cual informa inadmisión del embargo sobre el bien inmueble objeto de la Litis por encontrarse vigente *AFECTACION A VIVIENTA FAMILIAR,* el despacho la agregará y pondrá en conocimiento de las partes.

Ahora bien, respecto a la renuncia del poder presentada por el apoderado JAIME SUAREZ ESCAMILLA y la solicitud reconocimiento de personería jurídica al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, ambas solicitudes elevadas por la parte ejecutante, el juzgado accederá de manera favorable por encontrarse conforme a los criterios de Ley.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de crédito allegada por la parte actora, a la suma de **$68.809.983,59 M/CTE** con fecha de corte hasta 16 de mayo de 2022.

SEGUNDO.- AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO nota devolutiva por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, la cual informa inadmisión del embargo sobre el bien inmueble objeto de la Litis por encontrarse vigente *AFECTACION A VIVIENTA FAMILIAR.*

TERCERO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por el ejecutante a abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA,** por encontrase ajustada al art. 76 del C.G.P.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERIA JURIDICA amplia y suficiente al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificado con C.C. 91.012.860 y T.P. 74.502 del C.S.J para que actúe como apoderado judicial de la parte actora.

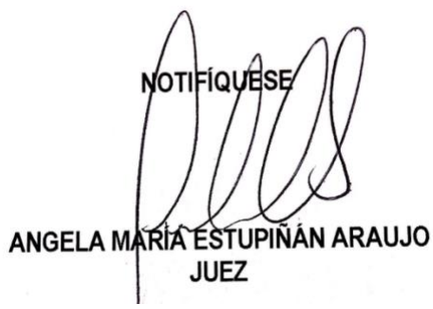

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **70 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1982
RADICACIÓN: 019-2018-00273-00
Ejecutivo Singular
TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra LUIS FERNANDO LONDOÑO RIOS

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible a folio 28 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **70 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2370
RADICACIÓN: 021-2019-00797-00
Ejecutivo Singular
BANCO ITAU contra JULIO CESAR JARAMILLO MAYA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 y la tarjeta profesional No. 63.217. del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERIA JURIDICA amplia y suficiente a la Sociedad **GESTI S.A.S,** representada para este acto por el representante legal suplente, el abogado **JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLIA,** identificado con C.C. 91.012.860 y T.P. 74-502, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora. Téngase como dirección electrónica del abogado joseivan.suarez@gesticobranzas.com para efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **70 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2392
RADICACIÓN: 021-2021-00092-00
Ejecutivo Singular
CF SA GIROS Y FINANZAS contra XIMENA DEL PILAR RUÍZ MORALES

Se allega memorial presentado por el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, quien se identifica como el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A, solicitando que este despacho eleve su voz al parqueadero BODEGA SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S ordenándole dejar a disposición el vehículo de placas EHU-028 al proceso ejecutivo prendario Rad. 2021-00349, el cual cursa en el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, toda vez que su poderdante interviene allí como acreedor prendario de dicho bien. Sin embargo, para este despacho es necesario oficiar a tal juzgado con la finalidad que se sirva certificar el estado actual del expediente citado en líneas anteriores, indicando las partes que intervienen el él. Esto es, con la finalidad de evitar confusiones a futuro que puedan entorpecer el buen camino de ejecución del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a fin que se sirvan remitir certificación del estado actual del proceso 2021-00349, indicando las partes que intervienen en él y la clase de proceso que se adelanta.

Allegada la respuesta por parte del Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, pasar a despacho a fin de pronunciarse sobre la solicitud incoada por el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **70 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2394
RADICACIÓN: 021-2021-00479-00
Ejecutivo Singular
NORVARTEC S.A.S cesionario de TUYA S.A contra LUZ ANGELA GARCIA LOPEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGUESE SIN CONSIDERACIÓN renuncia allegada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA como quiera que su representado cedió los derechos litigiosos a NORVATEC S.A.S, y por consiguiente, ya no es parte dentro del proceso.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la abogada reconocer personería jurídica a la apoderada ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, identificada con c.c. 1.022.371.176 y T.P No. 248374 del C.S.J para que actúe como apoderada especial de la entidad cesionaria NORVATEC S.A.S, tal como lo pregona el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio allegado en el memorial de solicitud de cesión.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **70 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2411
RADICACIÓN: 023-2015-00180-00
Ejecutivo SINGULAR
HUMBERTO LOAIZA CORREA contra GABRIEL IGNACIO DE FRANCISCO MURCIA y MONICA ENITH ESTUPIÑÁN BENAVIDEZ.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - PREVIO a pronunciarse respecto a la liquidación del crédito allegada, se requiere a las partes para que se sirva indicar cuales son los abonos efectuados dentro y fuera del proceso, así como la fecha de efectuación, esto a fin de efectuarse la revisión y la correcta imputación de los mismos. De igual forma sírvase indicar la fecha de corte de la misma.

SEGUNDO. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al **Dr. JOSÉ FERNANDO MUÑÓZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.628.393 y portadora de la T.P. Nro. 148.467 del C.S.J.,** para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDADA, señores GABRIEL IGNACIO DE FRANCISCO MURCIA y MONICA ENITH ESTUPIÑÁN BENAVIDEZ** según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **70** DE HOY **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2369
RADICACIÓN: 025-2013-00252-00
Ejecutivo Singular
COOPETROL contra JUAN GERARDO SANCHEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido al abogado **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA,** por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

SEGUNDO.- REQUERIR al demandante COOPETROl a fin que se sirvan asignar apoderado judicial, al tenor del art. 73 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **70 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2389
RADICACIÓN: 026-2019-01114-00
Ejecutivo Singular
BANCO ITAU S.A contra FERNANDO GAITAN ANDRADE

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 y la tarjeta profesional No. 63.217. del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERIA JURIDICA amplia y suficiente a la Sociedad **GESTI S.A.S,** representada para este acto por el representante legal suplente, el abogado **JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLIA,** identificado con C.C. 91.012.860 y T.P. 74-502, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora. Téngase como dirección electrónica del abogado joseivan.suarez@gesticobranzas.com para efectos de notificación.

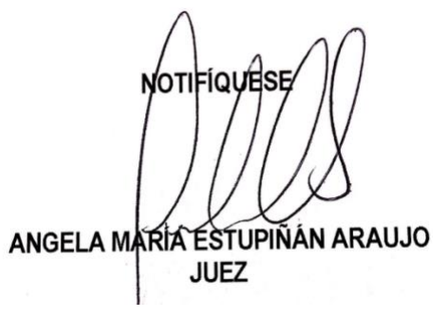

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **70 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1994
RADICACIÓN: 027-2021-00125-00
Ejecutivo Singular
BANCO PICHINCHA S.A contra CARLOS LENNIN QUINTERO VALDEZ

El apoderado judicial de la parte actora allega memorial mediante el cual indica que hasta la fecho no ha obtenido pronunciamiento frente a la solicitud de medidas cautelares elevada al interior de este proceso el día 06-04-2022. Por tal razón, una vez revisado el aplicativo de Sistema Justicia XXI el despacho observa que el proceso fue direccionado por parte del área encargada hasta el día 03 de agosto de 2022, lo cual generó un desconocimiento para esta mandataria y un retardo al respectivo pronunciamiento.

En todo caso, con el fin de subsanar la existente mora el despacho entra a estudiar la solicitud referenciada encontrando que la misma se encuentra ajustada al art. 593 del C.G.P. Por tal razón, la solicitud será atendida de manera favorable.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la demandado **CARLOS LENNIN QUINTERO VALDEZ C.C.1.085.689.125** como empleado de la compañía **VECTOR GEOPHYSICAL S.A.S EN REORGANIZACION**, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida. Limítese la presente medida cautelar a la suma de $71.063.498 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-"

Líbrese comunicaciones respectivas, y remítase a su destinatario, con copia a la parte demandante enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co para su encargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **70 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2393
RADICACIÓN: 027-2021-00549-00
Ejecutivo Singular
RODRIGO LOZANO JARAMILLO contra ELIZABETH BEDOYA DE RAMIREZ

Allega memorial la abogada SANDRA MILENA GARCIA OSORIO quien actúa como Curado Ad Litem de la parte ejecutada, mediante el cual solicita requerir a la parte demandante para que se sirva cancelar los honorarios fijados en auto pasado.

Antes pronunciase al respecto, es importante recordarle a la togada que el nombramiento como curadora Ad Litem no genera honorarios alguno, toda vez que, bajo el deber de solidaridad que le asiste a la profesional en derecho, la labor encomendada será *ad honorem,* además, es importante tener en cuenta que el acceso a la justicia es de manera gratuita y por ello, fijar honorarios por tal actuación generará un incremento que deba ser financiado por las partes intervinientes.

Ahora bien, por el auto citado en la petición, el despacho observa que en él se fijaron gastos de curaduría por la suma de $150.000, concepto diferente al nombrado por la apoderada, toda vez que este va encaminado a sufragar o costear elementos indispensables para la intervención de la defensa y el desarrollo del proceso.

Así las cosas, y como quiera que dicho rubro ya se encuentra liquidado en las costas procesales aprobadas al interior de este proceso y dicho valor pertenece a la parte favorable en auto que fija la Litis, se procederá acceder a la solicitud deprecada.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR A LA PARTE ACTORA a fin que se sirvan cancelar el valor ordenado mediante auto del 28 de marzo de 2022 a la abogada SANDRA MILENA GARCIA OSORIO.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **70 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2403
RADICACIÓN No. **028-2018-00268-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra EDGAR GUZMÁN MARTINEZ

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 y la tarjeta profesional No. 63.217 del C.S.J., apoderado de la parte demandante **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.,** por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la entidad FESTI S.A.S. representada en cabeza del abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**,** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **91.012.860** y portador(a) de la T.P. Nro. 74.502 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE** según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 70 DE HOY 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1980
RADICACIÓN: 028-2018-00373-00
Ejecutivo Singular
BBVA S.A contra JOHANNA LARET GOMEZ SILVA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **70 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1980
RADICACIÓN: 028-2018-00601-00
Ejecutivo Singular
FINESA S.A contra LADY VIVIANA BURBANO BURBANO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **70 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2367
RADICACIÓN: 029-2010-00414-00
Ejecutivo Singular
COOPETROL contra JOSE VICENTE MUÑOZ MOLINA y JHON JAIRO PAVAS SANCHEZ

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NIEGUESE RENUNCIA DEL PODER conferido al abogado de la parte actora, como quiera que en el correo electrónico enviado a su poderdante no se relaciona el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **70 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2400
RADICACIÓN: 029-2014-00295-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO COLPATRIA S.A. contra MARIA DEL CÁRMEN GARCÍA.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO-. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Se Pone en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por parte del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, quienes indican que los bienes dejados por disposición del proceso de la referencia por concepto de remanentes, no fueron objeto de secuestro ni avalúo.

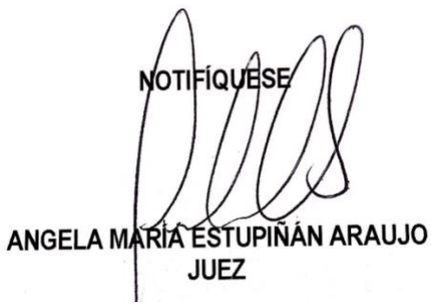

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.**70** DE HOY **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2357
RADICACIÓN: 032-2016-00207-00
Ejecutivo Singular
MARTHA CECILIA SEGURA ORTIZ contra YOLANDA ARDILA CERON

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- TENGASE como apoderado sustituto al estudiante de Derecho **KAREN SOFIA MIRANDA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.1.010.019.181, para que actué en el presente proceso como apoderada judicial de la parte DEMANDADA, en los términos de la autorización concedida por el Consultorio Jurídico de la Universidad Javeriana Cali, en cumplimiento del artículo 8 del Decreto 765 DEL 01 DE Abril de 1977 y para los asuntos señalados en el artículo 30 del Decreto 196 de 1971

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **70 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2358
RADICACIÓN: 033-2018-00363-00
Ejecutivo Singular
ITAU FIDUCIARIA S.A contra MAZ AUTOS S.A

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NIEGUESE RENUNCIA DEL PODER conferido al abogado de la parte actora, como quiera que en el correo electrónico enviado a su poderdante no se relaciona el presente proceso.

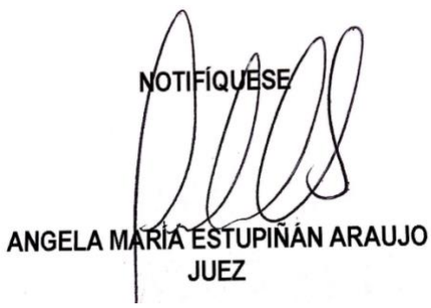

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **70 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2396
RADICACIÓN: 034-2020-00499-00
Ejecutivo Singular
BANCO ITAU CORPBANCA contra FRANKLIN MOPAN PIAMBA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 y la tarjeta profesional No. 63.217. del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERIA JURIDICA amplia y suficiente a la Sociedad **GESTI S.A.S,** representada para este acto por el representante legal suplente, el abogado **JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLIA,** identificado con C.C. 91.012.860 y T.P. 74-502, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora. Téngase como dirección electrónica del abogado joseivan.suarez@gesticobranzas.com para efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **70 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2365
RADICACIÓN: 035-2009-00464-00
Ejecutivo Singular
COOPETROL contra MAURICIO PEREZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido al abogado **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA,** por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

SEGUNDO.- REQUERIR al demandante COOPETROl a fin que se sirvan asignar apoderado judicial, al tenor del art. 73 del C.G.P

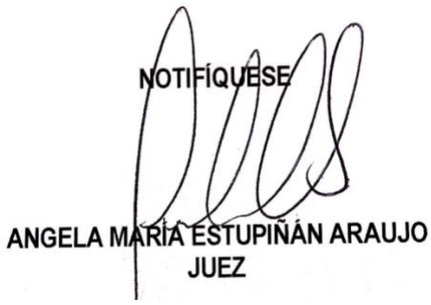

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **70 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2360
RADICACIÓN: 035-2016-00067-00
Ejecutivo Singular
SI S.A contra JAIRO GARCIA VALENCIA

En razón a que el memorial que antecede cumple con los lineamientos en derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido a la abogada **VALENTINA FLOREZ SOTO,** conforme a la solicitud allegada por **FONTE S.A.S**

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERIA JURIDICA amplía y suficiente a la apoderada **JULIANA GIL OSORIO** quien se identifica con la C.C. 1.088.352.328 y T.P. No. 377.256 del C.S.J para que represente a la parte actora, a las luces del art. 73 y ss del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **70 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2364
RADICACIÓN: 035-2019-00274-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ S.A contra OSWALDO LASTORRE MEJÍA

Se allega nuevamente renuncia presentada por la abogada OLGA LUCIA MEDINA MEJIA, sin embargo, la misma adolece de las formalidades del art. 76 del C.G.P, en otras palabras, a fin que quede claro, teniendo en cuenta que es la segunda solicitud en tal sentido, no bastara con adjuntar solamente la comunicación remitida a su poderdante, ya que se deberá constar la trazabilidad del envío a su representado para que se tenga notificado de dicha renuncia.

Por lo anterior, este despacho negará la solicitud deprecada.

RESUELVE:

ÚNICO. NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada la apoderada OLGA LUCÍA MEDINA MEJÍA, apoderada de la parte demandante, por no cumplir los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso

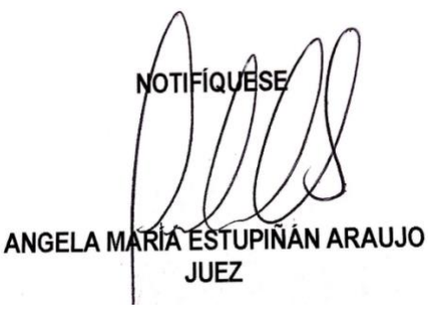

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **70 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario